



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señalada en la pasada audiencia inicial del 13 de junio de 2.019¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado por MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO, y en contra del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ, en el proceso identificado con radicado 2014-00704.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente la abogada AIDÉ ALVIS PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía número 65.765.575 de Ibagué y tarjeta profesional número 84.221 del C. S. de la J, dirección de notificación: Centro Comercial Pasaje Real Oficina 801 de Ibagué, Teléfono: 2624966, Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com, a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 28 de abril de 2016 que obra a folio 123 del expediente, de acuerdo con el poder visto a folio 1.

1.2.- PARTE DEMANDADA

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ

También asistió el abogado HENRY LEAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.838 de Ibagué y portador de la T.P. No. 78.836 del C. S. de la J., dirección de notificaciones Edificio El Escorial Oficina Y5 de esta ciudad y correo electrónico henryleal11@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la entidad demandada en auto del 22 de mayo de éste año de acuerdo al poder otorgado y que milita a folio 130 del expediente.

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LABORAMOS Y GENERANDO EMPLEO

Compareció el curador ad-litem CARLOS MARIO MARIN CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.380.007 de Bogotá y T.P. 218.783 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 11 No. 4-32 Oficina 203 de Ibagué y correo electrónico: alfmarin@hotmail.com, quien fue designado como curador ad litem en auto del 11 de febrero de 2019 visto a folio 267 del expediente.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En la pasada audiencia de pruebas del 13 de junio de 2.019 se decretaron las siguientes pruebas.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. TESTIMONIALES

¹ Folios 284-286

El despacho ordenó en la audiencia inicial que se escuchara el testimonio de JULIÁN OSORIO, GILMA GUTIÉRREZ, CLAUDIA LILIANA ESPINOZA. La citación de los testigos estaba a cargo de la apoderada de la entidad demandante.

En tal sentido, el despacho preguntó a la apoderada de la parte demandante si las citadas estaban presentes. La apoderada indicó que estaba presente la señora GILMA GUTIERREZ y CLAUDIA LILIANA ESPINOZA y no comparece el señor JULIAN OSORIO de quien desiste.

Despacho: aceptó el desistimiento del testimonio del señor JULIAN OSORIO y procedió a escuchar a las testigos presentes.

i. TESTIMONIO DE LA SEÑORA GILMA GUTIERREZ PINEDA (Minuto 5.02 a 16.50)

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de la señora GILMA GUTIERREZ PINEDA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual respondió: sí.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo informó su nombre y apellidos como antes quedaron descritos, identificada con cédula de ciudadanía 24.312.118 de Manizales, con 66 años de edad, de profesión u ocupación Pensionada y es Administradora de Empresas de la UNAD y especializada, sin parentesco con los demandantes e indicó que trabajó en INFIBAGUÉ.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

ii. TESTIMONIO DE LA SEÑORA CLAUDIA LILIANA ESPINOSA ENCISO (Minuto 17.36 a 27.10)

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de la señora CLAUDIA LILIANA ESPINOSA ENCISO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual respondió: sí.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo informó su nombre y apellidos como antes quedaron descritos, identificada con cédula de ciudadanía 65.767.206 de Ibagué, con 40 años de edad, domiciliada Ibagué, sin parentesco con la demandante e indicó que laboró en INFIBAGUÉ.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

2.2. PARTE DEMANDADA INFIBAGUÉ

2.2.1. TESTIMONIALES

El despacho ordenó en la audiencia inicial que se escuchara el testimonio de la señora LUZ ANGELICA CARVAJAL FRANCO, cuya citación estaba a cargo de la entidad demandada.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del testigo.

iii. TESTIMONIO DE LA SEÑORA LUZ ANGELICA CARVAJAL FRANCO (Minuto 28.05 a 39.27)

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del señor JULIAN OSORIO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual respondió si juro.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo informó su nombre y apellidos como antes quedaron descritos, identificada con cédula de ciudadanía 28.548.967., c, domiciliada en Mz 9 Cs 17 Urbanización Castillo en Ibagué, de profesión u ocupación Contadora pública especializada, sin parentesco con la demandante y relación con las entidades demandadas actualmente labora en INFIBAGUÉ.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

El despacho dejó constancia que cada una de las declaraciones, quedaron debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente se ordenó el interrogatorio de la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO solicitado por INFIBAGUÉ. Teniendo en cuenta que dicho interrogatorio también se solicitó por las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LABORAMOS y GENERANDO EMPLEO, es conveniente recepcionar el interrogatorio de los dos solicitantes en este mismo acto, por lo que se interrogó a parte demandante si estaba presente.

Teniendo en cuenta la comparecencia de la citada, el despacho procedió a juramentar a la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO, para lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraban decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del interrogatorio. Así mismo se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que sus declaraciones se rendían bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podrían incurrir en pena de prisión, y se le advirtió que no se encontraba en la obligación de declarar contra sí y sus parientes más cercanos.

Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley, por ende le solicitó que indicara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados (minuto 40.44 a minuto 46.07).

En estado de la diligencia, como quiera que no se arrió al expediente interrogatorio en sobre cerrado, se concedió el uso de la palabra al apoderado de las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LABORAMOS y GENERANDO EMPLEO, para que interrogaran en ese orden.

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que en este momento de la audiencia la

DEMANDANTE procedió a firmar el acta de asistencia, la cual hace parte integral de este documento, para lo cual se autorizó su retiro del recinto.

2.2.3. DOCUMENTALES

En la audiencia pasada se ordenó oficiar a las cooperativas de trabajo asociado COOPERANDO, GENERANDO EMPLEO, COOSERVIMOS, COOPERATIVA UNO A, COOPERATIVA IMS, TEMPORALES UNO – A S.A.S., Y IMS; TEMPORALES NUEVO MILENIO, para que con destino a este proceso remitan información sobre el tipo de vinculación de la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO, con copias de los documentos que sirven de soporte, pagos de compensaciones y prestaciones canceladas, pagos y aportes a seguridad social integral y parafiscales, acuerdos cooperativos y copia de ofertas presentadas a INFIBAGUÉ y los contratos de prestación de servicios suscritos con ella. Del recaudo de la prueba se encargaría el apoderado solicitante.

Advierte el despacho que se ofició a las cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y PRUDUCCIÓN COOPERANDO (folio 287), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVIMOS (folio 288), TEMPORALES UNO A S.A.S. (folio 284), TEMPORALES NUEVO MILENIO (folio 290), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GENERANDO EMPLEO (folio 291 y 292).

Al estudiar el expediente, encuentra el despacho que INFIBAGUE entregó información en medio magnético de la historia laboral y ordenes de prestación de servicios de los contratos suscritos con INFIBAGUÉ como se advierte a folio 301 a 302. También se advierte que no aparece respuesta de ninguna de las cooperativas a las que se requirió, y que faltó oficiar a las cooperativas: COOPERATIVA UNO A y COOPERATIVA IMS por ser requeridas. Por lo que en este estado de la diligencia el despacho interrogó al apoderado acerca de las peticiones faltantes y se indicó acerca de si ha obtenido respuesta a las peticiones realizadas.

APODERADO INFIBAGUÉ. Indicó que allegó al despacho el 15 de julio de 2019 y el 21 de junio de 2019 que los correos remitidos a algunas cooperativas fue devuelto. La Cooperativa IMS no se ha requerido.

DESPACHO: Ordenó que el apoderado requiriera a las entidades faltantes y que **POR SECRETARÍA** se expedirán de nuevo los oficios (sin dirección) a las cooperativas que deberá retirar el apoderado de INFIBAGUÉ con el fin de requerirlas nuevamente y quien hará las gestiones para localizarlas, para que con destino a este proceso remitan información sobre el tipo de vinculación de la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO, con copias de los documentos que sirven de soporte, pagos de compensaciones y prestaciones canceladas, pagos y aportes a seguridad social integral y parafiscales, acuerdos cooperativos y copia de ofertas presentadas a INFIBAGUÉ y los contratos de prestación de servicios suscritos con ella. Del recaudo de la prueba se encargaría el apoderado solicitante.

3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho tomará la decisión que corresponda en auto separado, por cuanto se está a la espera de la práctica de pruebas. La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

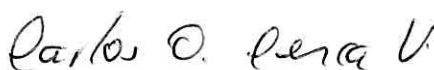
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 9.29 de la mañana, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará por control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Henry Calvo	141238838	Abogado MPBogotá	Cra 3 # 8-39. henrycalvo@hotmail.com. tel. 3158644858	Henry Calvo
Carlos Mario Marín C.	1032380007	Curador Adlitem.	Calle 14 No. 4-32 ofi. 203 alfmarin21@hotmail.com 3112083412	Carlos Marín
Katherine Calindó Gómez	52886724	Min Público	Calle 15 con Cr 3. Edificio Banco Agrario. Piso 8. Oficina 806	Katherine Calindó
Luz Angélica Conzatti Tranco	28548967	Int. Bogotá	Manz. 9 Casa 17 Urb. Castilla	Luz Angélica

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO		
Demandados	INFIBAGUÉ Y OTROS		
Radicación	7300133330022014-00704 -00		
Fecha: 24 de Octubre de 2.019.		Hora de inicio: 8.30am	Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Aide Alvis Pedreros	65.765.575	Apoderada Demandante	Carrera 3 N° 12 - 36 of. 801 aide.alvis@yahoo.com	
Martha Cecilia Trujillo	28.565.633	Demandante	Cra 6. N. 46-12 apto 401 macetru64@yahoo.es	
Claudia Liliana Espinosa	65.767.206	Testigo	Calle 34 C N° 3-15 Departamental claudia.lilianaespinosa@hotmail.com	
Gilmar Gutiérrez Pineda	24312118	TESTIGO	Calle 69 N° 11A-173. CONJUNTO RIVIERA apt. 801. Bloque 1.	